

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Decretos y Resoluciones

Decretos

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
Decreto Número: DECTO-2017-13-E-GDEBA-GPBA

BUENOS AIRES, LA PLATA
Martes 28 de Marzo de 2017.

Referencia: DECRETO CONVOCATORIA ELECCIONES 2017

VISTO el expediente N° 2200-3730/17, la Ley N° 14.086 que establece el régimen de selección de candidatos mediante elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas, lo establecido en los artículos 83, 190 y 203 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, lo normado por la Ley Electoral de la Provincia N° 5.109 (T.O. Decreto N° 997/93) y sus modificatorias, el Estatuto de Partidos Políticos y Agrupaciones Municipales Decreto-Ley N° 9.889/82 y sus modificatorias; la Ley Provincial de Educación N° 13.688, las Leyes Nacionales N° 15.262, N° 19.945, N° 26.215 y N° 26.571 y el Decreto Nacional N° 1.142/2015, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley N° 5.109 y el artículo 2° de la Ley N° 14.086 resulta necesario convocar a elecciones generales y elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas para la selección de los candidatos a Senadores y Diputados Provinciales, Concejales y Consejeros Escolares cuyos mandatos expiran el 10 de diciembre del corriente año;

Que teniendo en consideración la normativa vigente en materia electoral, es necesario e imprescindible determinar la clase y cantidad de cargos a elegir;

Que el Código Electoral Nacional, en su artículo 53 establece que la convocatoria a elecciones generales de cargos nacionales se realizará el cuarto domingo de octubre inmediatamente anterior a la finalización de los mandatos;

Que la Ley Nacional N° 15.262 dispone en su artículo 1° que las Provincias pueden realizar sus elecciones provinciales y municipales simultáneamente con las elecciones nacionales;

Que la Ley Nacional N° 26.571 mediante su artículo 46 establece que las Provincias que adopten un sistema de elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas podrán realizarlas de manera simultánea con las elecciones primarias nacionales, previa adhesión;

Que conforme lo previsto en el artículo 20 del mismo texto legal nacional, las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para seleccionar candidatos a cargos públicos electivos nacionales deberán celebrarse el segundo domingo de agosto del año en que se celebren las elecciones generales;

Que en esta instancia deviene necesario y conveniente adherir al régimen de simultaneidad de elecciones primarias y generales nacionales y provinciales para el momento en que se dicte la convocatoria nacional;

Que ha tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno; Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 7° y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires; Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convocar al electorado de la Provincia de Buenos Aires para el día 22 de octubre de 2017 a efectos que se proceda a la elección de:

1. Veintitrés (23) Senadores Provinciales Titulares y quince (15) Suplentes; cuarenta y seis (46) Diputados Provinciales Titulares y veintiocho (28) Suplentes, de acuerdo al siguiente detalle:

1.1. Sección Capital: Seis (6) Diputados Titulares y cuatro (4) Suplentes

1.2. Sección Primera: Ocho (8) Senadores Titulares y cinco (5) suplentes

1.3. Sección Segunda: Once (11) Diputados Titulares y ocho (8) suplentes.

1.4. Sección Tercera: Dieciocho (18) Diputados Titulares y ocho (8) suplentes

1.5. Sección Cuarta: Siete (7) Senadores Titulares y cuatro (4) suplentes.

1.6. Sección Quinta: Cinco (5) Senadores titulares y tres (3) suplentes.

1.7. Sección Sexta: Once (11) Diputados Titulares y ocho (8) suplentes.

1.8. Sección Séptima: Tres (3) Senadores Titulares y tres (3) Suplentes.

2. Un mil noventa y siete (1097) Concejales Titulares y setecientos seis (706) Suplentes, de acuerdo al siguiente detalle:

2.1 Distritos Electorales de: General Guido, General Lavalle, Lezama, Pila y Tordillo, tres (3) Concejales Titulares y tres (3) Suplentes.

2.2. Distritos Electorales de: Castelli, Florentino Ameghino, Hipólito Yrigoyen, Partido de Monte Hermoso, Pellegrini, Punta Indio, Salliqueló, San Cayetano, Tapalqué y Tres Lomas, cinco (5) Concejales Titulares y tres (3) Suplentes.

2.3. Distritos Electorales de: Adolfo Alsina, Alberti, Capitán Sarmiento, Carlos Tejedor, Carmen de Areco, Coronel Dorrego, Daireaux, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Las Heras, General Madariaga, General La Madrid, General Paz, General Pinto, General Viamonte, Adolfo Gonzales Chaves, Guaminí, Laprida, Leandro N. Alem, Lobería, Magdalena, Maipú, Navarro, Puán, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Suipacha y Tornquist seis (6) Concejales Titulares y cuatro (4) Suplentes.

2.4. Distritos Electorales de: Arrecifes, Ayacucho, Benito Juárez, Carlos Casares, Colón, Brandsen, Coronel Pringles, Dolores, Exaltación de la Cruz, Las Flores, Mar Chiquita, Monte, Partido de Pinamar, Rojas, Saavedra, San Andrés de Giles y San Antonio de Areco, siete (7) Concejales Titulares y cuatro (4) Suplentes.

2.5. Distritos Electorales de: Baradero, Bolívar, Chascomús, Coronel Suárez, General Alvarado, General Villegas, Lobos, Partido de Villa Gesell, Patagones, Pehuajó, Ramallo, Saladillo, Salto, Veinticinco de Mayo y Villarino, ocho (8) Concejales Titulares y cinco (5) Suplentes.

2.6. Distritos Electorales de: Azul, Balcarce, Bragado, Cañuelas, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Chacabuco, Chivilcoy, Ensenada, Lincoln, Marcos Paz, Mercedes, Nueve de Julio, Partido de La Costa, San Pedro, San Vicente, Trenque Lauquen y Tres Arroyos, nueve (9) Concejales Titulares y seis (6) Suplentes.

2.7. Distritos Electorales de: Berisso, Campana, Ezeiza, General Rodríguez, Hurlingham, Itzaingó, Junín, Luján, Necochea, Olavarría, Pergamino, Presidente Perón, San Fernando, San Nicolás, Tandil y Zárate, diez (10) Concejales Titulares y seis (6) Suplentes.

2.8. Distritos Electorales de: Almirante Brown, Avellaneda, Bahía Blanca, Berazategui, Del Pilar, Escobar, Esteban Echeverría, Florencio Varela, General Pueyrredón, General San Martín, José C. Paz, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Malvinas Argentinas, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, doce (12) Concejales Titulares y ocho (8) Suplentes.

3. Cuatrocientos uno (401) Consejeros Escolares Titulares e igual número de Suplentes, conforme lo establecido en el artículo 148 de la Ley Provincial de Educación N° 13.688, de acuerdo al siguiente detalle:

3.1. Distritos Electorales de: Almirante Brown, Avellaneda, Bahía Blanca, Florencio Varela, General Pueyrredón, General San Martín, La Matanza, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, Merlo, Moreno, Morón, Quilmes y Tigre cinco (5) Consejeros Titulares y (5) cinco Suplentes.

3.2. Distritos Electorales de: Berazategui, Escobar, Esteban Echeverría, Del Pilar, Malvinas Argentinas, Olavarría, San Isidro, San Miguel, San Nicolás, Tandil, Tres de Febrero y Vicente López cuatro (4) Consejeros Titulares y Cuatro (4) Suplentes.

3.3. Distritos Electorales de: Adolfo Alsina, Arrecifes, Ayacucho, Azul, Balcarce, Baradero, Berisso, Bolívar, Bragado, Brandsen, Campana, Cañuelas, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Coronel Pringles, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Suárez, Chacabuco, Chascomús, Chivilcoy, Ensenada, Exaltación de la Cruz, Ezeiza, General Alvarado, General Madariaga, General Rodríguez, General Villegas, Hurlingham, Itzaingó, José C. Paz, Junín, Las Flores, Lincoln, Lobería, Lobos, Luján, Magdalena, Mar Chiquita, Marcos Paz, Mercedes, Navarro, Necochea, Nueve de Julio, Partido de la Costa, Patagones, Pehuajó, Pergamino, Presidente Perón, Ramallo, Rojas, Saladillo, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Pedro, San Vicente, Trenque Lauquen, Tres Arroyos, Veinticinco de Mayo, Villarino y Zárate tres (3) Consejeros Titulares y tres (3) Suplentes.

3.4. Distritos Electorales de: Alberti, Benito Juárez, Capitán Sarmiento, Carmen de Areco, Castelli, Colón, Coronel Dorrego, Daireaux, Dolores, Florentino Ameghino, General Alvear, General Arenales, General Belgrano, General Guido, General La Madrid, General Las Heras, General Lavalle, General Paz, General Pinto, General Viamonte, Adolfo Gonzales Chaves, Guaminí, Hipólito Yrigoyen, Laprida, Leandro N. Alem, Lezama, Maipú, Monte, Partido de Pinamar, Partido de Villa Gesell, Partido de Monte Hermoso, Pellegrini, Pila, Puán, Punta Indio, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Saavedra, Salliqueló, San Cayetano, Suipacha, Tapalqué, Tordillo, Tornquist y Tres Lomas, dos (2) Consejeros Titulares y dos (2) Suplentes.

ARTÍCULO 2°. Convocar al electorado de la Provincia de Buenos Aires a elecciones primarias, abiertas, obligatorias y simultáneas para el día 13 de agosto de 2017 a fin de que proceda a la selección de los candidatos a cargos públicos electivos de todos los partidos políticos, agrupaciones municipales, federaciones y alianzas transitorias electorales que deseen intervenir en la elección general.

ARTÍCULO 3°. Establecer la simultaneidad de las elecciones primarias y generales de Legisladores Provinciales y Cargos Comunales con las de Legisladores Nacionales, aplicando la normativa nacional en lo referente a:

a) padrón de electores nacionales, sin perjuicio de la utilización del padrón de electores extranjeros para las categorías provinciales y municipales de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 11.700;

b) modelos de boletas;

c) color de boletas;

d) designación de autoridades de mesa;

e) lugares de votación;

f) escrutinio; y

g) todo aquello compatible con el régimen de simultaneidad.

ARTÍCULO 4°. Adherir al régimen nacional de publicidad de campañas electorales, establecido en el Capítulo III Bis del Título III de la Ley N° 26.215 y en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 26.571.

ARTÍCULO 5°. Remitir copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, a la Cámara Nacional Electoral, a la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires y al Juzgado Federal con competencia electoral de la Ciudad de La Plata.

ARTÍCULO 6°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete y de Gobierno.

ARTÍCULO 7°. Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archívese.

Federico Salvai
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Joaquín De La Torre
Ministro de Gobierno

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 167

La Plata, 2 de marzo de 2017.

VISTO el expediente N° 2300-938/16 por el cual se propicia incrementar los montos asignados en concepto de viáticos y movilidad al personal de la Administración Pública Provincial, el Decreto N° 388/07 con sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 388/07, modificado por Decretos N° 1.217/07, N° 2.485/07, N° 465/08, N° 862/08, N° 533/11, N° 654/12 y N° 1.125/16, regula el "Régimen de Viáticos por Comisiones y Misiones de Servicio y de Movilidad" destinado al personal de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires;

Que resulta razonable, a la vez que imprescindible, actualizar los valores de los viáticos y movilidad que fueran fijados en el Decreto N° 533/11, a efectos de reconocer los gastos en que incurrir los funcionarios y el personal afectados en el cumplimiento de sus funciones en comisiones y misiones de servicio;

Que asimismo con la finalidad de lograr una aplicación unívoca del régimen de viáticos y movilidad, es conducente determinar su alcance subjetivo y estipular la homogeneidad en los montos de las referidas compensaciones;

Que en consecuencia es necesario modificar el artículo 1° del Anexo Único y el Anexo A del Decreto N° 388/07 y modificatorios;

Que las disposiciones vigentes sobre el régimen de viáticos y movilidad, deben interpretarse bajo los lineamientos normados en el artículo 1° inciso 3) del Decreto N° 105/09, texto según Decreto N° 1.124/16;

Que han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias la Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 1° del Capítulo I "Alcance", del Anexo Único del Decreto N° 388/07 y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°. Las compensaciones en concepto de viáticos y movilidad se otorgarán conforme el sentido y alcance expresado en este Reglamento, el que será de aplicación para todo el personal que presta servicios en la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, cualquiera sea el régimen estatutario y/o convenio colectivo de trabajo que rija la relación de empleo.

Aquellas previsiones normativas que contemplen reglas específicas sobre viáticos, serán de aplicación, siempre que no contraríen lo estipulado en el presente régimen.

Se considera incluido en el presente régimen el personal jerarquizado superior, los agentes pertenecientes a las plantas permanente y temporaria, como asimismo, el personal contratado bajo la figura de contrato de servicios en el marco de la Ley N° 14.815.

El personal que se desempeñe bajo un contrato de obra individual será alcanzado por el presente régimen, siempre que así se haya convenido expresamente en el instrumento respectivo, de acuerdo a las previsiones del Decreto N° 369/16."

ARTÍCULO 2°. Establecer que los importes fijados por el presente, para el "Régimen de Viáticos por Comisiones y Misiones de Servicio y de Movilidad" regulado por Decreto N° 388/07 con sus modificatorios, resultan de aplicación para todo el personal que presta servicios en la Administración Pública Provincial, cualquiera sea el régimen estatutario y/o convenio colectivo de trabajo que rija la relación de empleo, con excepción del Personal Policial, agentes del Servicio Penitenciario y personal de la Dirección de Defensa Civil dependiente del Ministerio de Seguridad, que sea afectado al denominado Operativo Sol, como asimismo, a operativos que impliquen su movilización masiva.

ARTÍCULO 3°. Modificar el Anexo A del Decreto N° 388/07 y modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1) Montos en concepto de viáticos conforme artículo 4° del presente "Régimen de Viáticos por Comisiones y Misiones de Servicio y de Movilidad":

a) Personal que presta servicios en la Administración Pública Provincial cualquiera sea el régimen estatutario y/o convenio colectivo de trabajo que rija la relación de empleo: pesos mil doscientos (\$ 1.200).

b) Directores, Directores Provinciales y/o Generales y cargos equivalentes: pesos mil doscientos (\$ 1.200).

c) Autoridades Superiores: Subsecretarios y cargos equivalentes, pesos mil trescientos cincuenta (\$ 1.350); Ministros, Secretarios y cargos equivalentes, pesos mil quinientos sesenta y cuatro (\$ 1.564); y Gobernador y Vicegobernador, pesos dos mil sesenta y cuatro (\$ 2.064).

2) Monto en concepto de movilidad conforme inciso a) del artículo 11 del presente "Régimen de Viáticos por Comisiones y Misiones de Servicio y de Movilidad":

a) Para el personal comprendido por la norma aludida, se establece en la suma de pesos veintiocho (\$ 28)".

ARTÍCULO 4°. Determinar que las disposiciones contenidas en el presente tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2017.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios de los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Hernán Lacunza
Ministro de Economía

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Federico Salvai
Jefe de Gabinete de Ministros

Nota:

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN DECRETO 1.909

La Plata, 5 de diciembre de 2016.
Expediente N° 22400-31824/16

Reconocimiento de los servicios desempeñados por Ricardo Inti Alpert como Director de Coordinación de Promotores Territoriales de Inclusión Social en la entonces Secretaría de Participación Ciudadana durante el período comprendido entre el 1° de marzo y el 1° de julio de 2014, de conformidad a los lineamientos establecidos en el Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

DEPARTAMENTO DE SALUD DECRETO 173

La Plata, 2 de marzo de 2017.
Expediente N° 2900-36053/16 alcances 1, 2 y 3

Aprobar el Convenio y sus Anexos I, II, III, IV, V y VI, celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y la Asociación de Anestesia, Analgesia y Reanimación de la Provincia de Buenos Aires, por el término de un (1) año, contado a partir del 1° de enero de 2017 y prorrogable por hasta un (1) año adicional, con encuadre en los artículos 18 inciso 2, apartado d) de la Ley N° 13.981 y su Decreto Reglamentario y de conformidad al artículo 11, apartado 3 punto I inciso e) del Anexo I del Decreto N° 1.300/16 y por la suma total de pesos quinientos setenta millones (\$ 570.000.000), cuyo original pasa a formar parte integrante del presente como Anexo Único.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 180

La Plata, 2 de marzo de 2017.
Expediente N° 52000-2906/2017 Cuerpos I y II

Exceptuar del alcance del Decreto N° 618/16 y permitir la aprobación de los Contratos de Locación de Servicios año 2017, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso c), 115 y 116 de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado Decreto N° 1.869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96.

DECRETO 2.170

La Plata, 30 de diciembre de 2016.
Expediente N° 2100-5693/16

Se remite adjunto a los presentes actuados para su consideración, Proyecto de Decreto por el cual se gestiona la designación en la Planta Temporal Transitoria Mensualizada, a partir del 1° de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, de diversos agentes de la Secretaría General, con prestación de servicios en la Dirección de Distribución de Información, quienes venían desempeñándose en igual planta durante el período 2015.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 178

La Plata, 2 de marzo de 2017.
Expediente N° 21701-9518/16

Proyecto de Decreto por el cual se propicia la aprobación del Convenio Marco de Adhesión, suscripto entre la Secretaría de Vivienda y Hábitat del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para la implementación del Programa de Mejoramiento de Barrios IV (PROMEBA IV).

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA Resolución N° 18/17

La Plata, 31 de enero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto N° 2.231/03 y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6393/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que a partir de la formulación del reclamo Ocaba n° 58148 efectuado por el Usuario Gustavo Isaías CAÑÓN, quien solicitó ante el prestador "ABSA", la conexión del servicio público de agua potable, bajo el trámite N° 4680364, con respecto al bien inmueble ubicado en la calle Florida n° 3520, entre Regamolina y Bambill, de la ciudad de Bahía Blanca, Unidad de Facturación ante "ABSA" n° 0002174823;

Que, a fs. 6 obra constancia de pago de plan en concepto de cargo por conexión al servicio público de agua potable;

Que el Usuario ha realizado ante el Prestador los reclamos n° 4680364; 4866633; 4889945; 5128024; 5159883; y 5219657; por retraso en la ejecución de la conexión solicitada;

Que a fs. 7 luce copia de la Nota Ocaba n° 1258/2016 cursada al concesionario "ABSA" sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que la documental citada y aportada por el Usuario resulta por demás de pertinente a los fines de considerar que su reclamo habrá de prosperar;

Que el Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA" establece en su Título VI – Sección II lo siguiente:

"29 Condiciones previas a la Conexión y Suministro del Servicio. Son condiciones previas para la nueva conexión y suministro del Servicio, que el USUARIO deberá observar, las siguientes: 29.1 Firmar el correspondiente formulario de solicitud de suministro y cumplir con los trámites y documentación requerida por este Reglamento en los artículos 53 y 54 o la que fije el PRESTADOR en función de este Reglamento; 29.2 No registrar el USUARIO, deudas pendientes por suministro del SERVICIO u otro concepto resultante de este Reglamento; 29.3 Abonar la CONEXIÓN DOMICILIARIA de acuerdo con el REGIMEN TARIFARIO";

"30. El régimen de instalación de CONEXIONES DOMICILIARIAS es el siguiente: 30.1 LOS USUARIOS REALES, ubicados en las áreas servidas, están obligados a conectarse en la red e instalar a su cargo los servicios domiciliarios internos de AGUA POTABLE y DESAGÜES CLOACALES y a mantener en buen estado dichas instalaciones de acuerdo con las disposiciones de las NORMAS APLICABLES. Estarán, asimismo, obligados al pago de la CONEXIÓN DOMICILIARIA y del SERVICIO con arreglo a las disposiciones del REGIMEN TARIFARIO vigente, salvo el derecho de no conexión o desconexión previsto en el presente Reglamento; 30.2 Estando disponible o a partir de la notificación de la DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la petición por escrito por parte del USUARIO, El PRESTADOR está obligado a realizar la CONEXIÓN DOMICILIARIA. En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo para la conexión correrá desde que se hubiere notificado al PRESTADOR la conclusión de las tareas de adecuación; 30.3 La demora, por causas imputables al PRESTADOR en realizar la conexión, generará a favor del solicitante el derecho al cobro de un resarcimiento equivalente a un cinco (5) por ciento del consumo mínimo previsto en el punto 4 a-2) del REGIMEN TARIFARIO, por cada día de retardo en la conexión";

Que, en función de la normativa citada se entiende que el concesionario "ABSA" se encuentra obligado a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar, al área servida que opera y presta en la Ciudad de Bahía Blanca, al inmueble sito en calle Florida n° 3520, entre calles Regamolina y Bambill;

Que ello entonces generará a su favor el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA";

Que, todo ello, sin perjuicio del derecho que corresponde al Prestador de cobrar el cargo por conexión al servicio público de agua potable;

Que conforme todos los antecedentes obrantes en los presentes actuados, y cita de normas realizada, corresponde ordenar al concesionario "ABSA" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública de agua potable que opera y presta en la Ciudad de Bahía Blanca, al inmueble sito en calle Florida n° 3520, entre calles Regamolina y Bambill;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 2 y el Reglamento del Usuario Resolución n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 58148 formulado por el Usuario Gustavo Isaías CAÑÓN; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a realizar todas las acciones y tareas necesarias para ejecutar y proceder a conectar a la red pública del servicio público de agua potable al inmueble sito en calle Florida n° 3520 entre calles Regamolina y Bambill, de la Ciudad de Bahía Blanca; sin perjuicio del derecho que corresponde al Prestador de cobrar el cargo por conexión al servicio público mencionado.

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" a reconocer a favor del Usuario Gustavo Isaías CAÑÓN el resarcimiento establecido por el artículo 30.3 del "Reglamento del Usuario del servicio de ABSA (Resolución ORAB n° 29/02)".-

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Gustavo Isaías CAÑÓN en el domicilio sito en Calle Florida n° 3520, entre calles Regamolina y Bambill, de la Ciudad de Bahía Blanca y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Director Presidente; Daniel Omar Rodil, Director Vocal; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal.

C.C. 3.883

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 19/17

La Plata, 31 de enero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB n° 29/2002), el presente Expediente n° 2430-6395/2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba n° 58453 formulado por el Usuario Alberto MASSANO, por falta de agua total individual, en su domicilio sito en calle 520 bis n° 1708, esquina calle 12, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 2, con fecha 6 de diciembre de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que el reclamo no se encontraba solucionado y el domicilio se encontraba con tres metros y medio de columna de agua (3,5 m.c.a.);

Que, a partir de ello, el día 28 de diciembre de 2016 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota Ocaba n° 1427/2016 intimando dar solución al reclamo formulado por el Usuario sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que el mencionado Usuario interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador, n° 1751387; y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto n° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos del Usuario corresponderá intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y concs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario n° 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de presión de agua individual, en el domicilio de suministro del Usuario Alberto MASSANO, sito en calle 520 bis n° 1708, esquina calle 12, de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB n° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 58453 formulado por el Usuario Alberto MASSANO, por falta de presión de agua individual, en el domicilio de suministro sito en calle 520 bis n° 1708, esquina calle 12, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Alberto MASSANO, en el domicilio de suministro sito en calle 520 bis n° 1708, esquina calle 12, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Director Presidente; Daniel Omar Rodil, Director Vocal; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal.

C.C. 3.884

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 20/17

La Plata, 31 de enero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, y la Ley n° 14.745; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6179/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba n° 55906 formulado por el Señor Horacio Ernesto LAMY;

Que el reclamo fue incoado contra "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)", por el señor LAMY y en representación de la señora Ana Verónica LAMY, con respecto al bien inmueble 055-800023, Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 0001443948, por facturación excesiva del servicio de agua potable;

Que el Usuario se presentó manifestando que resulta apoderado del concesionario del puesto de expendio de bebidas y comidas emplazado en Plaza Rivadavia, sito en Avenida 1 esquina Avenida 51 de la Ciudad de La Plata;

Que dicho puesto de expendio se encuentra emplazado en pleno espacio público perteneciente a la Municipalidad de La Plata;

Que de acuerdo a lo manifestado, el día 18 de febrero de 2016, recibió un aviso de corte del servicio público sanitario por el que se le reclamaba una deuda de Pesos Ciento Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Siete con noventa y cuatro centavos (\$167.567,94);

Que dicha suma se correspondería con facturas bimestrales supuestamente impagas las cuales superarían los pesos veintiun mil (\$ 21.000);

Que el reclamante manifiesta además que antes del aviso de corte no recibió boletas de pago, ni aviso previo, así como tampoco advertencia que el medidor funcionaba defectuosamente;

Que refiere, asimismo, que requirió la visita de un plomero matriculado quien verifico que no existían pérdidas en las instalaciones internas;

Que menciona y pone énfasis en la particular situación de las instalaciones toda vez que resulta difícil determinar la existencia de eventuales pérdidas en el trayecto del medidor y el puesto, dado que la cañería traspone una distancia aproximada de unos quince (15) metros de espacio público de plaza y vereda sobre lo que no tiene control el Usuario;

Que manifiesta pudo resultar posible que el medidor hubiera funcionado irregularmente, situación que nunca pudo ser verificada por esa parte;

Que peticiona formalmente el Usuario: 1) se instale un nuevo medidor; 2) se verifique el consumo real del puesto de expendio; 3) se deje sin efecto la deuda reclamada; 4) se realice el cambio de titularidad del servicio; 5) se solucione el conflicto y se ordene al concesionario "ABSA" se abstenga de realizar cortes de servicio;

Que, a tal efecto, se cursaron las Notas OCABA n° 595/2016 y n° 987/16, recepcionadas en fechas 31 de mayo y 26 de agosto de 2016, respectivamente; intimado al prestador a informar debidamente a este Organismo bajo apercibimiento de resolver las presentes con las constancias obrantes en autos;

Que la empresa prestataria, a la fecha, no presento descargo y/o informe alguno como respuesta a las mismas;

Que a fs. 22/26, con fecha 21 de julio de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires, procedió a constatar que el medidor instalado estaba roto, manifestando el Usuario que ello ocurría desde hace un año aproximadamente;

Que, asimismo entre la prueba documental acompañada por el Usuario para acreditar sus alegaciones, luce acompañado informe de deuda correspondiente a la unidad de facturación n° 0001443948, correspondiente a los períodos 06-07/2014; 08-09/2014, 10-11/2014, 12/2014-01/2015, 02-03/2015, 04-05/2015, 06-07/2015, 08-09/2015, 10-11/2015, 12/2015-01/2016;

Que vale destacar que de la simple lectura del mismo, se advierte la existencia de una orden de trabajo (bajo la mención "ot") relacionada con la fecha de vencimiento el día 11 de agosto de 2014, del período facturado 06-07/14, así como la puesta en conocimiento de la empresa sobre la existencia de una avería en el medidor instalado;

Que, además de ello todos los períodos de facturación posteriores resultan estimados por la empresa Prestataria según surge del informe adjunto, es decir no fueron facturados a partir de la lectura de consumos reales;

Que de acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Usuario del servicio de "ABSA" (Resolución ORAB n° 29/02), su Artículo 24 dispone que:

"el Prestador procederá a la lectura de los medidores bimestralmente, de no poder efectuar la lectura, por mal funcionamiento del medidor, podrá estimar el consumo promediando los tres últimos periodos facturados correspondientes a la misma estacionalidad del consumo o de consumos de usuarios de similar situación mientras el medidor funcionó correctamente";

Que además expresamente se establece "Estas estimaciones no podrán repetirse en más de tres veces consecutivas durante un año. Superadas las cuales solo se podrá facturar el cargo por mantenimiento del medidor";

Que por su parte el Artículo 27.2.2 del citado Reglamento establece:

"... se procederá al recambio del medidor si existiesen diferencias entre el consumo registrado y el real apreciado y no fuere posible conocer el consumo real. En este caso el prestador deberá comunicar tal circunstancias al usuario";

Que resulta un derecho del usuario obtener la verificación del buen funcionamiento de los medidores de agua, cuando existan dudas fundadas y razonables sobre las lecturas del consumo efectuadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento del Usuario, antes referenciado;

Que así entonces este Organismo, a tal efecto, debe propender para la resolución de reclamos un procedimiento de fácil acceso y que garantice el derecho de defensa;

Que el debido proceso garantizado al individuo por el artículo 18 de la Carta Magna se extiende al procedimiento administrativo, el que impone que ninguna decisión final se adopte sin oír previamente al interesado, analizar sus defensas y evaluar sus pruebas, debiendo sus resoluciones ser siempre fundadas;

Que, por su parte el Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, Ley 13.133, Capítulo V, "Control de Servicios Públicos", determina en el Artículo 10 lo siguiente:

"...Las políticas y controles sobre los servicios públicos de jurisdicción provincial tendrán entre otros, los siguientes objetivos: a) asegurar a los usuarios el acceso al consumo y una distribución eficiente de los servicios esenciales. b) que la extensión de las redes de servicios a todos los sectores de la población no resulte amenazada ni condicionada por razones de rentabilidad. c) la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. d) el control de los monopolios. e) la equidad de los precios y tarifas. f) propender a evitar el cobro de cargos de infraestructura y otras traslaciones de costos a los usuarios. g) la eficacia de los mecanismos de recepción de quejas y atención al usuario. h) intervenir en la normalización de los instrumentos de medición, a efectos que pueda verificarse su funcionamiento ...";

Que en virtud de lo expuesto y analizadas las cuestiones a tenor de la documentación aportada por el Usuario corresponde expresar que la retribución por la prestación

recibida constituye una obligación a su cargo dado que, como establece el artículo 36 inciso a) del Marco Regulatorio Provincial, es un derecho del Prestador cobrar las tarifas por los servicios de agua potable y desagües cloacales que preste a los Usuarios comprendidos en el área de su competencia, en los términos y modalidades que se establecen en este Marco Regulatorio y las normas reglamentarias;

Que, ahora bien, también resulta un derecho para el Usuario del servicio público de agua potable obtener de la empresa la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados y en correcto funcionamiento;

Que así entonces se encuentra acreditado en autos, conforme el informe elaborado y documentado por la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires a fs. 21/27, que el medidor instalado se encontraba roto;

Que era esa situación la que impedía al concesionario alcanzar una facturación del servicio en base a consumos reales;

Que, a lo cual, habrá que considerar todos los períodos de facturación que efectivamente fueron estimados por "ABSA" y la mención de una orden de trabajo que surgen del propio informe de deuda que obra a fs. 9;

Que el propio prestador conocía la existencia de una orden de trabajo ("ot"), conforme informe obrante a fs. 9, en base a un problema en el funcionamiento del medidor;

Que ante estas circunstancias acreditadas constituye una cuestión fáctica que "ABSA" no desconocía la existencia de la avería en el medidor, pues han sido registradas en constancias documentales expedidas por la propia prestadora, cuya autenticidad no ha sido desconocida en estas actuaciones;

Que en función de ello se podrá interpretar que la empresa "ABSA" tuvo la posibilidad de efectuar su descargo y/o presentar un informe circunstanciado, en dos (2) oportunidades, guardando silencio a los requerimientos efectuados por este Organismo de Control del Agua;

Que, por todo ello, y en ese estado de situación, es que resulta razonable que la empresa prestataria del servicio público sanitario refacture la deuda de la Unidad de Facturación n° 0001443948 con valores semejantes a los constatados mientras el medidor funcionó correctamente, tomándose como referencia para ello los períodos anteriores a la factura del día 10 de junio de 2014;

Que a fs. 37 y vta. dictaminó la Asesoría General de Gobierno entendiendo, en su parte pertinente, que:

"... esta Asesoría General de Gobierno es de opinión – desde el punto de vista de su competencia – que puede ese Organo de Control hacer lugar al reclamo formulado por el usuario Lemy, debiendo dictarse el acto administrativo que así lo disponga, ordenando a la empresa ABSA S.A. que proceda a refacturar los períodos adeudados con valores similares a los consumos del usuario anteriores a la ruptura del medidor (junio de 2014) y proceda a la inmediata reparación (conf. Artículos 50 y 51 del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificado por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04 y Resolución N° 29/02) ...";

Que a fs. 39 y vta. la Fiscalía de Estado en su vista de estilo consideró, en su parte pertinente, que:

"... puede dictarse el acto administrativo que haga lugar al reclamo en tratamiento, comunicando a la prestadora ABSA que deberá corregir la facturación del servicio público de agua potable del período adeudado con valores similares a los consumos del usuario anteriores a la ruptura del medidor y proceda a la inmediata reparación del mismo ...";

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04, y la Ley n° 14745; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 55906 formulado por el Usuario Horacio Ernesto LEMY, por facturación excesiva, en el domicilio de suministro sito en el puesto de Avenida 1 y Avenida 51 de la Ciudad de La Plata (Unidad de Facturación ante "ABSA" N° 0001443948) y ordenar al concesionario "ABSA" proceda a refacturar los períodos adeudados con valores similares a los consumos del usuario anteriores a la ruptura del medidor, tomándose como fecha de inicio de la refacturación al mes de junio de 2014.-

ARTÍCULO 2º: Ordenar al concesionario "ABSA" proceda a la inmediata reparación del medidor instalado, conforme lo dispuesto por los Artículos 50 y 51 del Marco Regulatorio para la Prestación de los Servicios Públicos de agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Buenos Aires, Decreto N° 878/03, modificado por Decreto N° 2.231/03, ratificado por Ley N° 13.154, reglamentado por Decreto N° 3.289/04; y artículo 27 sigs. y conchs. de la Resolución N° 29/02 (Reglamento del Usuario).-

ARTÍCULO 3º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Horacio Ernesto LEMY, en el domicilio constituido en calle 47 n° 334 de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 4º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Director Presidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 21/17

La Plata, 31 de enero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB n° 29/2002), el presente Expediente n° 2430-6405/2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que los presentes se inician a partir del reclamo Ocaba n° 58415 formulado por el Usuario Roque VALENTI, por falta de agua total individual, en su domicilio sito en calle 140 n° 781, entre calles 47 y 49, de la Ciudad de La Plata;

Que a fs. 2, con fecha 28 de diciembre de 2016, la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires constató que el reclamo no se encontraba solucionado y el domicilio se encontraba sin agua;

Que, a partir de ello, el día 5 de enero de 2017 se cursó al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" la Nota Ocaba n° 1467/2016 intimando dar solución al reclamo formulado por el Usuario sin que la misma, a la fecha, haya sido objeto de respuesta alguna;

Que el mencionado Usuario interpuso el correspondiente reclamo ante el prestador, n° 2098482; y ante el silencio acude a este Organismo en procura de la defensa de sus derechos en virtud de los artículos 50 inciso c) y 51 del Decreto n° 878/03;

Que en consecuencia y precisamente en resguardo de los derechos del Usuario corresponderá intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" para que dé efectiva solución al reclamo formulado, en los términos de los artículos 51, 88 inciso n) sigs. y conchs. del Marco Regulatorio;

Que de lo hasta aquí expuesto, la normativa vigente aplicable al caso es la siguiente:

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento";

"El servicio público sanitario deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, cantidad, calidad y universalidad, asegurando una prestación eficaz a los usuarios y la protección de la salud pública y el medio ambiente, según las pautas que se correspondan con el servicio sustentable", Artículo 24: Condiciones de la prestación. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Los Usuarios del servicio público sanitario tendrán los siguientes derechos: ...b) Reclamar a la Entidad Prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones..." Artículo 50: Derechos de los Usuarios. Decreto N° 878/03, ratificado por Ley n° 13.154, modificado por Decreto n° 2.231/03 y reglamentado por Decreto N° 3.289/04;

"Recibir AGUA POTABLE de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las NORMAS APLICABLES, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las NORMAS APLICABLES." (Conf. Reglamento del Usuario de ABSA, Resolución ORAB n° 29/2002. Derechos de los USUARIOS. Art. 43 inc. 43.1.3);

"ARTÍCULO 32: Inc. a): Sin perjuicio de las normas de calidad de servicio que emita la Autoridad Regulatoria, si la presión de suministro fuera insuficiente para que el agua potable ingrese a las instalaciones internas de los inmuebles servidos, se considerará incumplido el principio de continuidad del servicio. Las características de diseño y el estado de conservación de las redes y el objetivo de reducir las pérdidas de agua potable no eximirá a la entidad prestadora de su obligación de proveer el servicio con el debido nivel de presión, ni de las sanciones que correspondan por su incumplimiento"; (artículo 32 inciso a), conforme lo establecido por el Decreto reglamentario n° 3.289/04);

Que por todo lo expuesto, de acuerdo con la información obrante en el expediente, habiéndose constatado por parte de la Gerencia de Control Técnico y de Calidad del Servicio del Organismo de Control del Agua de Buenos Aires la falta de presión de agua individual, en el domicilio de suministro del Usuario Roque VALENTI, sito en calle 140 n° 781, entre calles 47 y 49, de la Ciudad de La Plata; y según lo establecido por la normativa aplicable al caso, se considera acreditada en autos la obligación del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de resolver la falta de servicio en el domicilio de suministro mencionado;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio Provincial para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto N° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto N° 3.289/04; el

contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1; y el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario de "ABSA" (Resolución ORAB n° 29/2002);

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
 RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 58415 formulado por el Usuario Roque VALENTI, por falta de agua total individual, en el domicilio de suministro sito en calle 140 n° 781, entre calles 47 y 49, de la Ciudad de La Plata; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Alberto MASSANO, en el domicilio de suministro sito en calle 140 n° 781 de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Director Presidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 3.886

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 22/17

La Plata, 31 de enero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" – Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-5836/2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario Juan Carlos CORTESE, formuló el reclamo Ocaba n° 53674 por conexión cloacal obstruida en su domicilio sito en calle 65 n° 1085, entre calles 16 y 17, de la Ciudad de La Plata;

Que, con fecha 29 de octubre de 2015, el Usuario Juan Carlos CORTESE formuló ante el concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" el reclamo n° 1795079;

Que por Resolución Ocaba n° 134/2016 se estableció:

"ARTÍCULO 1º: Hacer lugar al reclamo Ocaba n° 53674, por conexión cloacal obstruida en el domicilio sito en calle 65 n° 1085, entre calles 16 y 17, de la Ciudad de La Plata; formulado por el Usuario Juan Carlos CORTESE; y ordenar, en base a todos los considerandos antes expuestos, al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" deberá refacturar descontando el consumo del servicio público de desagües cloacales del mencionado Usuario; respecto del período comprendido entre el día 26 de septiembre del año 2015 hasta el día 21 de enero de 2016, inclusive";

Que, con fecha 23 de enero de 2017, el Usuario se presentó manifestando que ese concesionario no dio cumplimiento con lo dispuesto en la citada Resolución;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, modificado por Ley n° 14.745, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04, el Contrato de concesión aplicable a la zona de concesión provincial n° 1, el Reglamento del Usuario del servicio público sanitario del concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" – Resolución ORAB n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
 RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" a dar debido cumplimiento con todo lo establecido por la Resolución Ocaba n° 134/2016; en el marco del reclamo Ocaba n° 53674, formulado por el Usuario Juan Carlos CORTESE, por conexión cloacal obstruida, en el domicilio sito en calle 65 n° 1085, entre calles 16 y 17, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese y Notifíquese al Usuario Juan Carlos CORTESE en su domicilio sito en calle 65 n° 1085, entre calles 16 y 17, de la Ciudad de La Plata y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Director Presidente; **Daniel Omar Rodil**, Director Vocal; **Oscar Salvador Quinto**, Director Vocal.

C.C. 3.887

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA
Resolución N° 24/17**

La Plata, 31 de enero de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04; la Ley n° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB n° 29/2002, el presente Expediente n° 2430-6293/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo de Control del Agua de Buenos Aires tiene por objeto ejercer el poder de policía sobre los servicios sanitarios, controlando el fiel cumplimiento del Marco Regulatorio y su normativa complementaria, asegurando la calidad de los servicios y la protección de los intereses de la comunidad, el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las normas vigentes, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el Usuario CAPOROSI LUCIANO formuló el reclamo Ocaba n° 57082, por falta de presión de agua, en su domicilio de suministro sito en calle 54 n° 1620, entre calles 27 y 28, de la Ciudad de La Plata;

Que por Resolución OCABA n° 253/2016 se consignó involuntariamente por error el domicilio del Usuario en calle 54 n° 1260 de la Ciudad de La Plata, cuando en realidad es en calle 54 n° 1620, entre calles 27 y 28, de la Ciudad de La Plata;

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Buenos Aires, establecido por Decreto n° 878/03, modificado por Decreto n° 2.231/03, ratificados por Ley n° 13.154, y reglamentado por Decreto n° 3.289/04; la Ley n° 14.745; el contrato de concesión para la zona de concesión provincial n° 1 y el Reglamento del Usuario del servicio público de "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" - Resolución ORAB n° 29/2002;

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DEL AGUA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Dejar debidamente aclarado que se incurrió en un error involuntario en la redacción de los artículos 1° y 2° de la Resolución Ocaba n° 253/2016, estableciendo que la orden al prestador "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)" de arbitrar de manera urgente todos los medios necesarios para solucionar el desabastecimiento comprobado en el domicilio de suministro del Usuario Luciano CAPOROSI será con respecto al bien inmueble sito en calle 54 n° 1620, entre calles 27 y 28, de la Ciudad de La Plata.-

ARTÍCULO 2°: Regístrese y Notifíquese al Usuario CAPOROSI LUCIANO en el domicilio sito en calle 54 n° 1620, entre calles 27 y 28, de la Ciudad de La Plata; y al concesionario "Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA)".-

ARTÍCULO 3°: Una vez cumplido, Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, dése al SINBA y Archívese.-

Lucas J. Malbrán, Director Presidente; Daniel Omar Rodil, Director Vocal; Oscar Salvador Quinto, Director Vocal.

C.C. 3.888

**Provincia de Buenos Aires
CONTADURÍA GENERAL
Resolución N° 86**

La Plata, 22 de marzo de 2017.

VISTO el expediente N° 5400-4662/17, por el cual se impulsa en la Dirección General de Administración, el concurso para cubrir con carácter de titular el cargo vacante de Director de Servicios Auxiliares, y

CONSIDERANDO:

Que dicho trámite se encuadra en los términos de la Resolución CGP N° 98/14, mediante la cual se aprobara el "Reglamento de Concursos para cubrir con carácter de titular los cargos vacantes definitivos";

Que el cargo de Director de Servicios Auxiliares, Categoría 25, del Agrupamiento Autoridades Superiores, según lo informado por la Delegación de Personal, se encuentra vacante, en virtud de lo dispuesto por Resolución 11109 N° 8/13;

Que la cobertura de la vacante definitiva mencionada anteriormente, redundará en un mejor desarrollo de las actividades de la administración;

Que es de absoluta necesidad iniciar el presente concurso, tendiente a asignar el lugar de conducción que hace a la plena operatividad y correcto desenvolvimiento administrativo; siendo imprescindible convocar en forma inmediata a los agentes de la Planta Permanente asignada a la Dirección de Servicios Auxiliares (artículo 2° del Anexo Único - Resolución N° 98/14), a participar del Concurso correspondiente a dicho cargo;

Que los contenidos requeridos por el citado artículo 2°, han sido elaborados con la colaboración de la Delegación de Personal como apoyo técnico -administrativo y conforman los Anexos que integran este acto administrativo;

Que la presente Resolución se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.375, su Decreto Reglamentario N° 152/11 y la Resolución N° 98/14;

Por ello,

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Convocar a los agentes de la Planta Permanente asignada a la Dirección de Servicios Auxiliares de la Dirección General de Administración, a participar del Procedimiento de Selección para cubrir con carácter de titular el cargo vacante definitivo de Director de Servicios Auxiliares, Categoría 25, del Agrupamiento Autoridades Superiores, que se encuentra vacante, en virtud de lo dispuesto por Resolución 11109 N° 8/13.

ARTÍCULO 2°. El Marco Institucional (Plan Estratégico e Institucional), perfil requerido, requisitos exigidos y la descripción de actividades del cargo, según las acciones elaboradas para el caso, forma parte integrante del presente como Anexo I.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.

Gastón I. Messineo
Contador General

ANEXO I

CONCURSO PARA LA COBERTURA CON CARÁCTER DE TITULAR DE CARGO VACANTE DEFINITIVO - DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Descripción del marco institucional, requisitos y perfil del puesto

Atento lo solicitado por la Dirección General de Administración con relación a la cobertura de una (1) vacante correspondiente al cargo de Director de Servicios Auxiliares - Categoría 25, producida en virtud de lo establecido mediante Resolución 11109 N° 8/13, se informa el marco institucional y demás características del puesto:

Marco institucional:

Teniendo en cuenta que la Misión de la Contaduría General de la Provincia se traduce en el compromiso con el logro de la mayor eficiencia en la fiscalización del gasto público, como así también la emisión de información y normas claras, orientando permanentemente a los organismos públicos y mejorando continuamente los procesos de contabilización y control, reviste suma importancia la cobertura de aquellos cargos funcionales directamente relacionados con la proyección y elaboración de sistemas operativos y de información, fijando pautas de procedimientos mediante planes preestablecidos.

Descripción del puesto:

- Rol institucional

Posición dentro de la estructura formal: Dirección General de Administración.

Metas: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

- 1.- Centralizar el funcionamiento de las áreas ejecutoras del organismo, para lograr un aprovechamiento eficiente de los recursos humanos y materiales.
- 2.- Formular el proyecto de presupuesto anual y dirigir las tareas de apoyo administrativo.
- 3.- Aplicar la legislación vigente en materia de personal.
- 4.- Realizar las tareas de coordinación administrativa y atender las interrelaciones con otras jurisdicciones.
- 5.- Ejecutar el presupuesto del organismo.

Acciones: DIRECCIÓN DE SERVICIOS AUXILIARES

- 1- Velar por el correcto mantenimiento y conservación de los bienes del Organismo.
- 2- Fiscalizar la limpieza del inmueble, distribuyendo las tareas.
- 3- Disponer la correcta atención de los servicios generales.
- 4- Llevar detalladamente la utilización de los automotores.
- 5- Vigilar que los choferes cumplan con todas las disposiciones legales vigentes.

- Identificación

Cantidad de Cargos: Uno (1)
Agrupamiento: Autoridades Superiores
Denominación de la función: Director de Servicios Auxiliares- Categoría 25

- Plantel básico que integra

Jurisdicción: Contaduría General de la Provincia
Otras referencias: -

- Requisitos del puesto:

- * Dos (2) o más años de servicio prestados en la Planta Permanente o Temporaria de la Contaduría General de la Provincia, a la fecha de cierre de inscripción. Se computan servicios permanentes y/o temporarios al sólo efecto de alcanzar el mínimo requerido.
- * Pertener a la Planta Permanente asignada a la Dirección de Servicios Auxiliares, de conformidad con el artículo 2° del Reglamento aprobado por Resolución CGP N° 98/14.
- * Nivel de formación: Secundario Completo o superior.

-Tareas a realizar

- * Controlar el mantenimiento y el normal funcionamiento de los bienes del Organismo.
- * Organizar las tareas de limpieza de las oficinas como así también los lugares comunes del edificio.

- * Coordinar los traslados de los funcionarios con los respectivos choferes asignados.
- * Controlar que los choferes cumplan con las disposiciones legales vigentes.
- * Coordinar con las distintas áreas, mediante relevamientos periódicos, las necesidades de reparaciones, reformas, mejoras y mantenimiento de las diferentes dependencias.
- * Organizar, programar y efectuar la distribución del parque automotor de acuerdo a necesidades y prioridades determinadas.
- * Proponer y controlar la reparación y el mantenimiento de vehículos.
- * Inspeccionar el estado de uso de los automotores de la Contaduría General de la Provincia e informar a las autoridades respectivas mediante propuestas de mantenimiento y reparaciones.

Otras características del puesto

- Descripción del perfil del puesto

Los postulantes deberán reunir las siguientes competencias:

Competencias ético institucionales:

Compromiso con la misión y programa institucional como así también conocimiento y valoración de las responsabilidades sociales del Organismo, respeto por los Derechos Humanos e instituciones de la democracia, reconocimiento del rol del estado como integrador social. Antigüedad computable.

Competencias técnico profesionales:

Formación secundaria, terciaria, universitaria y actividades de capacitación en las distintas materias relacionadas. Conocimiento de la Normativa vigente relacionada con las tareas del puesto (Patrimonial, Automotores, Seguridad e Higiene Laboral, Ley 13.767, Regímenes Estatutarios, Reglamentos, Resoluciones del Contador General, etc.). Conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos de las tareas derivadas del cargo que nos ocupa. Manejo de información y tecnologías de gestión actualizados.

Competencias actitudinales:

Capacidad de conducir un grupo en forma efectiva hacia la consecución de los objetivos del área, manteniendo niveles aceptables de motivación y productividad. Habilidad para la delegación y la coordinación de tareas. Capacidad para la resolución de conflictos que se presentan en el grupo de trabajo o para mediar en aquellos donde su participación colabora con su superación. Proactividad, buscar nuevas oportunidades para lograr mejores resultados y proponer planes para llevarlos a cabo, evaluar las principales consecuencias de una decisión, anticiparse a las situaciones, identificar posibles amenazas y oportunidades y actuar en consecuencia.

INTEGRANTES DE LA JUNTA EVALUADORA:

- Director General de Administración: Juan TENAGLIA
- Delegado de Personal: Mariano E. UCCI

FECHA DE INSCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES:

La misma será publicada dentro de los diez (10) días hábiles, inmediatos, posteriores a la finalización de la publicación en el Boletín Oficial y por los mismos medios de difusión que establece el Artículo 7 del Reglamento aprobado por Resolución CGP N° 98/14.

C.C. 3.940

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE SEGURIDAD Resolución N° 466

La Plata, 21 de febrero de 2017.

VISTO el expediente N° 21.100-265.031/14 y su agregado N° 21.100-289.825/14, a través del cual se gestiona la aprobación del Contrato de Comodato suscripto por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Las Flores, y

CONSIDERANDO:

Que el aludido Contrato de Comodato se celebró en cumplimiento de los compromisos asumidos por ambas partes en el marco del Convenio de Fortalecimiento Logístico Cuarta Etapa N° 043;

Que a través de dicho instrumento la Municipalidad entrega al Ministerio, en comodato, un (1) vehículo adquirido con el subsidio otorgado a la comuna por esta Jurisdicción y que reúne las especificaciones técnicas y características detalladas en el Anexo Único del convenio suscripto;

Que en esta instancia y a fin de que la unidad referida pueda ser cedida a la dependencia policial designada por esa jurisdicción, se estima oportuno y conveniente proceder a la aprobación del Contrato de Comodato en cuestión;

Que el plazo de vigencia del Contrato de Comodato se pactó en cinco (5) años seguidos y consecutivos, a partir del 29 de abril de 2014, pudiendo las partes renovar la cesión de la unidad por idéntico término;

Que durante la vigencia del Comodato indicado precedentemente, la Municipalidad se hará cargo de los gastos relacionados con el mantenimiento, combustible y reparación del vehículo cedido, quedando a cargo del Ministerio la contratación del seguro respectivo;

Que a fin de materializar el referido contrato y adoptar aquellas medidas complementarias que resulten necesarias para su adecuado cumplimiento, las partes se comprometen a suscribir los Protocolos Adicionales que correspondieren;

Que a través del expediente N° 21.100-962.705/13, previa intervención de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado se ha dictado el Decreto N° 1.287 de fecha 30 de diciembre de 2013, por el cual se autorizó la presente operatoria;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.853 y de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 3° del Decreto N° 1.287/13;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Contrato de Comodato N° 221, celebrado en el marco del Convenio de Fortalecimiento Logístico Cuarta Etapa, entre el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de Las Flores, correspondiente a una (1) camioneta prevista en dicho instrumento, cuyo texto pasa a formar parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. En los sucesivos acuerdos, protocolos y addendas que se suscriban como consecuencia del contrato cuya aprobación se propicia, deberán tomar intervención –con carácter previo a su suscripción– los Organismos de Asesoramiento y Control, cuando correspondiere, los que entrarán en vigencia a partir del dictado del pertinente acto aprobatorio.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Dirección Provincial de Logística Operativa para que lleve adelante los trámites correspondientes a fin de efectivizar la cesión de la unidad prevista en las Cláusulas Primera y Cuarta del Contrato de Comodato que se aprueba por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado y a la Municipalidad de Las Flores, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Cristian Adrián Ritondo
Ministro de Seguridad

CONTRATO DE COMODATO

Entre la Municipalidad de Las Flores, representada en este acto por el Intendente Municipal Ingeniero Alberto César GELENE, con domicilio en Rivadavia y San Martín, en calidad de propietaria de los vehículos destinados como patrulleros a las distintas unidades policiales de su jurisdicción, y que en adelante se denominará COMODANTE, y por la otra parte el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular, Alejandro Santiago GRANADOS, con domicilio en calle 2 entre 51 y 53 de la ciudad de La Plata, en adelante el COMODATARIO, convienen lo siguiente:

PRIMERA: El propietario, COMODANTE, entrega en este acto, al COMODATARIO, quien lo acepta a su más entera conformidad, en comodato, la cantidad de UNA (1) camioneta que cuenta con las siguientes características: marca Toyota, modelo Hilux 4x4 2.5 TDI, año 2014, motor N° 2KD-A414110, chasis N° 8AJFR22G9E4571202, comprometiéndose el COMODATARIO a restituirla al término del contrato;

SEGUNDA: El presente contrato de comodato tiene por objeto asignar al vehículo cedido por la COMODANTE la calidad de patrullero de las Policías de la Provincia de Buenos Aires en tareas de seguridad pública, en zonas rurales, a la/s unidad/es policial/es de su jurisdicción y/o de cualquier otra que conforme a las necesidades institucionales juzgue prioritarias el COMODATARIO.

TERCERA: Se establece de común acuerdo que el término del presente contrato de comodato, es por el término de cinco (5) años seguidos y consecutivos, contados a partir del 29 de abril de 2014, pudiendo las partes renovar dicha cesión por idéntico término.

CUARTA: Serán a cargo del COMODANTE, durante la vigencia del presente contrato, los gastos relacionados con el mantenimiento, combustible y reparación de dicha unidad, gastos de ploteo (conforme especificaciones convenidas), equipamiento adicional o autorizado por seguridad y blindaje, quedando a cargo del COMODATARIO la contratación de los seguros respectivos.

QUINTA: Las partes se comprometen a suscribir los correspondientes Protocolos Adicionales a fin de efectivizar el presente Contrato y eventualmente la adopción de aquellas medidas complementarias que resulten menester para su adecuado cumplimiento.

SEXTA: Para todos los efectos legales derivados del presente, las partes constituyen sus domicilios en los indicados en el acápite del presente, lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales del Fuero Contencioso Administrativo de la ciudad de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad a lo pactado, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de abril de 2014.

Alberto César Gelene
Intendente
de Las Flores

Alejandro Santiago Granados
Ministro de Seguridad

C.C. 3.622